

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6046
RADICACION: 01-2006-00583-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ.

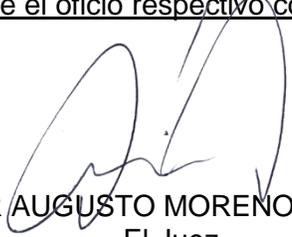
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No.19.358.833, dentro del proceso que en su contra se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con rad. 01-2020-00282-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5570

RADICADO: 76001-40-003-002-2022-00639-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MERCEDES NARANJO OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MERCEDES NARANJO OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que la demandada MERCEDES NARANJO OCAMPO identificada con C.C. 31.856.303, tenga depositado en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares	Sin Oficio

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5580

RADICADO: 76001-40-003-003-2022-00695-00

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$16.790.712.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 5561

RADICACION: 004-2020-00386

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$13.020.000,00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.857.636.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ por medio del informan el rechazo del trámite de insolvencia de Persona Natural adelantado por Guillermo Leon Garces Hidalgo, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.857.636.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la parte demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con NIT. 900245111-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002815098	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	25/08/2022	\$ 464.409,00
469030002827465	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	27/09/2022	\$ 464.409,00
469030002837577	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	24/10/2022	\$ 464.409,00
469030002850149	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	24/11/2022	\$ 464.409,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la cesión allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5491**

RADICADO: 005-2021-00631-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la Representante Legal del BANCO FALABELLA S.A., Dra. Edna Giovanna Leño Herrera, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO FALABELLA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6036
RADICADO 05-2022-00253-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Unidad pediátrica Simón Bolívar, que en su contenido plasma:



Valledupar, 08 agosto de 2023

Señores
Juzgado octavo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali-valle
Correo: memorialesjo1ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gpv.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 760014003-005-2022-00253-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA SIGLA:
PROMEDICO NIT. 890.310.418-4
DEMANDADO: VIRGINIA MARIA DAZA PEÑA C.C. 1.065.594.383

Cordial saludo.

En respuesta a su requerimiento con fecha 01 de agosto de 2023, con respecto a una solicitud de embargo y retención, remitido a la UNIDAD PEDIÁTRICA SIMÓN BOLÍVAR IPS SAS, nos permitimos informarle que una vez atendida su solicitud y verificado en nuestro sistema de Área de Nomina y plata del personal, se informa que la señora **VIRGINIA MARIA DAZA PEÑA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.065.594.383 ya no labora con esta entidad, con fecha de desvinculación por retiro Voluntario el día 30 de MAYO del año 2023.

Agradecemos su atención,

Cordialmente,

DANIA KARINA LIÑAN
Lider de Jurídica
Unidad Pediátrica Simón Bolívar IPS SAS

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador Unidad pediátrica Simón Bolívar en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5554

RADICADO: 76001-40-003-007-2023-00037-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 444 de fecha 20 de febrero de 2023.

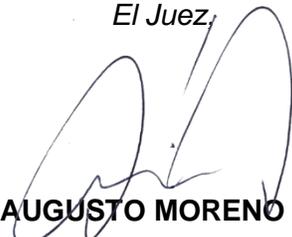
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. No. 444 de fecha 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6048
RADICACION: 07-2016-00487-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandada, un escrito revocando poder. En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.76 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otra parte, visto el escrito otorgando poder a la Dra. Sandra Patricia Valenzuela Gómez, para que actúe en favor de este Y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR REVOCADO el poder al Dr. Leonardo Andres Sánchez Segura, quien venía actuando como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. Jair Jheovani Vivas Benavides identificado con C.C. No.98.364.148 y T.P. No.180.288 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6032
RADICACION: 08-2021-00318-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-009-2021-00031-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL

VALOR	\$ 20.000.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-jul-18
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	20,03	
FECHA DE CORTE		20-sep-20
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	18,35	
TIEMPO DE MORA	787	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	\$ 173.400,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.695.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.695.400



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 479.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 306.000,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 783.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 304.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 1.083.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 300.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 1.381.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 298.000,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 1.679.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 298.000,00
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 1.973.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 294.000,00
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 2.275.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 302.000,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 2.573.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 298.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 2.869.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 296.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 3.165.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 296.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 3.461.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 296.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 3.757.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 296.000,00
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 4.053.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 296.000,00
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 4.349.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 296.000,00
oct-19	19,10	19,10	1,47	\$ 4.643.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 294.000,00
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 4.935.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 292.000,00
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 5.225.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 290.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 5.513.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 288.000,00
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 5.805.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 292.000,00
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 6.097.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 292.000,00
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 6.385.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 288.000,00
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 6.665.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 280.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 6.945.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 280.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 7.225.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 280.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 7.507.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 282.000,00
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 7.789.400,00	\$ 20.000.000,00	\$ 188.000,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		21-sep-20
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	1030	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05

INTERESES	\$	123.000,00
-----------	----	------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.067.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.067.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 527.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 927.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.319.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.707.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.101.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.491.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 2.879.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.265.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.651.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 4.037.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.425.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 4.811.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 5.195.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 5.583.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 5.975.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.371.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.779.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 7.191.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 7.615.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 8.051.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 8.501.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 8.969.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 468.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 9.455.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 486.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 9.965.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 510.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 10.495.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 530.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 11.047.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 552.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 11.633.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 586.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 12.241.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 608.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 12.873.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 632.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 13.517.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 644.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 14.171.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 654.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 14.805.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 634.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 15.429.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 624.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 16.047.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 638.600,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$20.000.000
INTERESES PLAZO	\$ 7.695.400
INTERESES MORA	\$ 16.067.600
TOTAL	\$ 43.763.000

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.763.000.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5492

RADICADO: 76001-40-003-009-2022-00520-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, debido a que se incluyen cuotas de administración de diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto de 2021 por las cuales no se libró orden de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2094 de fecha 01 de septiembre de 2022.

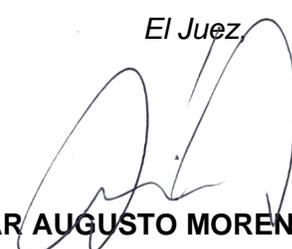
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. No. 2094 de fecha 01 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6033
RADICADO: 09-2021-00701-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

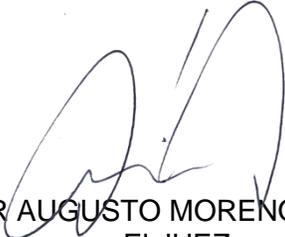
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 13/10/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 13/10/2021, al correo electrónico jessicam@jorgenaranja.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto, sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5558

RADICADO: 011-2021-00842-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allega el Dr. Jhonatan Garcia Guerrero en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva De Servicios Integrales Y Tecnologicos CooptecpoL, escrito mediante al cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente asunto, ahora revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 3157 de fecha 10 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada interpuestas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC y en su numeral cuarto se ordenó suspender el pago a los acreedores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica al memorialista que una vez se encuentren las demandas en la misma etapa procesal se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a prorrata.

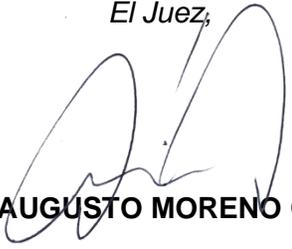
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: NEGAR el pago de los depósitos judiciales solicitados por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5557

RADICADO: 76001-40-03-011-2021-00842-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos Mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC", el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se libraré mandamiento de pago en contra de JESUS ANTONIO ARENAS, visible en el ítem 01 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023, notificado en estado del 11 de mayo de 2023 respectivamente, conforme al art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 24 de mayo de 2023, dando aplicación al artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor JESUS ANTONIO ARENAS, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$4.100.000, como Agencias en Derecho.

QUINTO: POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5499

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00260-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5551

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00728-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-sep-22
DIAS	23
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	324
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 508.300,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.441.680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000



SALDO INTERESES

\$ 8.441.680

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.197.300,00	\$ 26.000.000,00	\$ 689.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.914.900,00	\$ 26.000.000,00	\$ 717.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 2.676.700,00	\$ 26.000.000,00	\$ 761.800,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 3.467.100,00	\$ 26.000.000,00	\$ 790.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 4.288.700,00	\$ 26.000.000,00	\$ 821.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 5.125.900,00	\$ 26.000.000,00	\$ 837.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 5.976.100,00	\$ 26.000.000,00	\$ 850.200,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 6.800.300,00	\$ 26.000.000,00	\$ 824.200,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 7.611.500,00	\$ 26.000.000,00	\$ 811.200,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 8.414.900,00	\$ 26.000.000,00	\$ 830.180,00

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ago-21
DIAS	5
TASA EFECTIVA	17,24
FECHA DE CORTE	6-sep-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	23,50
TIEMPO DE MORA	371
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,33
INTERESES	\$ 57.633,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.665.873
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.665.873



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	17,19	1,33	\$ 403.433,33	\$ 26.000.000,00	\$ 345.800,00
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 746.633,33	\$ 26.000.000,00	\$ 343.200,00
nov-21	17,27	17,27	1,34	\$ 1.095.033,33	\$ 26.000.000,00	\$ 348.400,00
dic-21	17,49	17,49	1,35	\$ 1.446.033,33	\$ 26.000.000,00	\$ 351.000,00
ene-22	17,66	17,66	1,36	\$ 1.799.633,33	\$ 26.000.000,00	\$ 353.600,00
feb-22	18,30	18,30	1,41	\$ 2.166.233,33	\$ 26.000.000,00	\$ 366.600,00
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 2.535.433,33	\$ 26.000.000,00	\$ 369.200,00
abr-22	19,05	19,05	1,46	\$ 2.915.033,33	\$ 26.000.000,00	\$ 379.600,00
may-22	19,71	19,71	1,51	\$ 3.307.633,33	\$ 26.000.000,00	\$ 392.600,00
jun-22	20,40	20,40	1,56	\$ 3.713.233,33	\$ 26.000.000,00	\$ 405.600,00
jul-22	21,28	21,28	1,62	\$ 4.134.433,33	\$ 26.000.000,00	\$ 421.200,00
ago-22	22,21	22,21	1,69	\$ 4.573.833,33	\$ 26.000.000,00	\$ 439.400,00
sep-22	23,50	23,50	1,77	\$ 5.034.033,33	\$ 26.000.000,00	\$ 92.040,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 26.000.000
INTERESESE DE PLAZO	\$ 4.665.873
INTERESES DE MORA	\$ 8.441.680
TOTAL	\$ 39.107.553

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$39.107.553.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5581

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00880-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe que antecede y revisada la liquidación del crédito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Saxo PH, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Saxo P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6044
RADICADO: 12-2016-00526-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la parte demandada, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (T), aclarando la identificación del bien inmueble de propiedad del demandado, toda que en el auto que ordena la terminación se hizo una descripción errónea del inmueble.

Ahora bien, de la revisión del auto que ordeno la terminación del proceso, se verifico que existe una inconsistencia en cuanto a la identificación del inmueble, por lo que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (T), haciendo la respectiva aclaración.

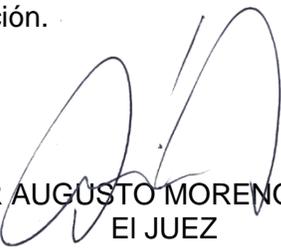
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (T), indicándoles que la orden de cancelación ordenada en el auto No.779 del 03/03/2021, recae sobre el inmueble identificado con M.I. No.354-2874 y no como se mencionó en dicha providencia 354-2878.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5572**

RADICADO: 013-2021-00475-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. Diego Hernán Echeverry Otalora en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5488

RADICADO: 76001-40-003-013-2022-00009-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el Dr. Jhon Alexander Quintero Victoria en calidad de representante Legal de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FIINANCIEROS COOPASOFIN en contra de DOMITILIO HURTADO SAA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FIINANCIEROS COOPASOFIN en contra de DOMITILIO HURTADO SAA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado DOMITILIO HURTADO SAA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.779.537, en calidad de pensionado de COLPENSIONES	Oficio No. 575 del 21 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6034
RADICACION: 13-2020-00354-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°5729
RADICADO: 013-2020-00616-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se requiera al Secretario de Transito y Transporte de Palmira (V), para que informe el tramite impartido al oficio No.767 del 23/06/21, puesto que se encuentra en archivo digital No.19 sin ser tramitado.

Ahora bien, de lo solicitado por la profesional del derecho, se oficiará a la Secretaria de Transito y Transporte de Palmira (V), a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la Oficina de Transito y Transporte de Palmira (V), a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida de embargo del vehículo de placas KTE55D comunicada mediante oficio No.767 del 23 de julio de 2021.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.056 de hoy 08 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE**

**CONSTANCIA SECRETARIAL
Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2023**

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR LTDA NIT. 830.011.670-3
DEMANDADO:	YULIAN DE JESUS GONZALEZ MORENO C.C. 16.797.203
RADICACIÓN:	760014003-013-2020-00616-00

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO se ingresó en el programa justicia siglo XXI el auto No. 5729 proferido el 04 de agosto de 2023, visible a folio 159 del cuaderno principal, como AUTO RECONOCE PERSONERIA cuando lo indicado era AUTO ORDENA OFICIAR; en consecuencia con lo anterior se publica nuevamente en el Estado # 059 de fecha 17 de agosto de 2023.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día dieciseis (16) de agosto de 2023.

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6035
RADICACION: 13-2021-00568-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5582

RADICADO: 76001-40-003-014-2020-00644-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5578

RADICADO: 76001-40-003-014-2021-00234-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

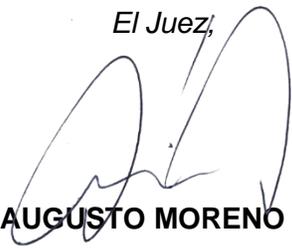
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5497

RADICADO: 76001-40-003-015-2020-00661-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

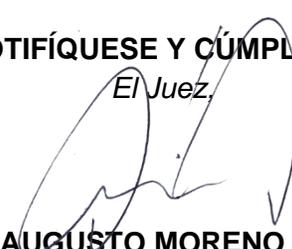
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5576

RADICADO: 76001-40-003-015-2021-00161-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5560

RADICADO: 76001-40-003-016-2021-00811-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS en contra de GABRIEL GUILLERMO RODRIGUEZ OSORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS en contra de GABRIEL GUILLERMO RODRIGUEZ OSORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO preventivo de los derechos comunes y proindiviso que posea el demandado señor GABRIEL GUILLERMO RODRIGUEZ OSORIO, sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-973538, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle	Oficio No. CYN/008/0489/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali.
el EMBARGO y posterior secuestro preventivo del vehículo de Placas IZN954, de propiedad del demandado señor GABRIEL GUILLERMO RODRIGUEZ OSORIO el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Transito de Cali	Oficio No. CYN/008/0491/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali.
el decomiso del vehículo de placas IZN954 de propiedad del señor GABRIEL GUILLERMO RODRIGUEZ OSORIO identificada con C.C. No.79.005.754	Oficio No. CYN/008/1004/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5559**

**RADICACION: 016-2022-00704-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede la parte demandante aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-197143 en la Oficina de Registro de Cali. Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo presentado reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., se correrá el respectivo traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-197143 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, y que se encuentra avaluado por la suma de \$58.168.500,00 M/CTE, traslado que se le corre a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5496

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00678-00 -ACUMULADO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante en la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (7.617.349.00)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con solicitud de aclaración. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5495

RADICACION: 017-2021-00678-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado por la Dra. Paola Andrea Cárdenas Rengifo en calidad de apoderado de la parte demandante visible en el documento virtual No. 030, por medio del cual solicita la aclaración del auto No. 4261 del 05 de julio de 2023, por ser procedente, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral **SEGUNDO** del auto No. 4261 del 05 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se TIENE para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.811.655.00), como valor total del crédito

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la cesión allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5490**

RADICADO: 017-2021-00969-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la Representante Legal de BANCO FALABELLA S.A., Dra. Edna Giovanna Leño Herrera, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO FALABELLA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5494

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00557-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00752-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la Dación en Pago allegada por las partes. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5487

RADICADO: 76001-40-003-018-2015-00036-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por el Dr. Andres Felipe Florez Zuluaga en calidad de apoderado de la parte actora, se observa que, entre la sociedad demandante Omega Ingenieros S.A.S. y el señor Daniel Cobo Williams en calidad de demandado, se celebró un acuerdo de DACION EN PAGO mediante el cual la sociedad demandante acepta recibir el pago de la obligación no en dinero como estaba pactado con anterioridad, sino mediante la figura de DACION EN PAGO sobre la totalidad de las acciones que posee el demandado en la sociedad Omega Ingenieros, es decir Diecisiete Mil Ciento Noventa y Siete acciones (17.197) que representan el 4.13% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad demandante.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la dación en pago celebrada entre la sociedad demandante OMEGA INGENIEROS S.A.S. y el señor DANIEL COBO WILLIAMS en calidad de demandado

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente **DACIÓN EN PAGO** ante en la Cámara de Comercio de Cali y en los libros de registro de acciones de la sociedad OMEGA INGENIERO S.A.S. identificada con Nit. 800.053.110-1, para que sirva de título de propiedad a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de las acciones que posee el demandado DANIEL COBO WILLIAMS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.373 como participante en la CIA OMEGA INGENIEROS S.A.S. identificada con Nit. 800.053.110-1	<ul style="list-style-type: none">No. 0983 del 17 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cali. – Cámara de Comercio Cali.No. 0988 del 17 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cali. – Omega Ingenieros S.A.S.

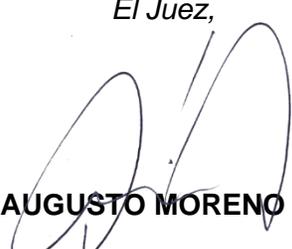
Lo anterior, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Ejecutoriado el presente auto, elabórense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada para su diligenciamiento a través del correo electrónico ej.juridico@hotmail.com y/o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

CUARTO: En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: PREVÉNGASELE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este Despacho constancia del registro de la dación en pago, a fin de dar por terminado el presente proceso por transacción y/o pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5571**

RADICADO: 018-2020-00707-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. Diego Hernán Echeverry Otalora en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con Cedula de ciudadanía No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6045
RADICADO: 19-2015-00885-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el inventario allegado por parte del parqueadero encargado del depósito del vehículo de placas MVO 095 y de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Medellín (A) (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE MEDELLIN (A) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas MVO 095 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6037
RADICACION: 19-2021-00208-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$62.079.766.89. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$14.954.400.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$14.954.400.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con C.C. No.7.306.604 y T.P. No.97.901 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002885988	10/02/2023	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002885989	10/02/2023	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002885990	10/02/2023	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002885991	10/02/2023	NO APLICA	\$ 1.206.667,00
469030002885992	10/02/2023	NO APLICA	\$ 2.400.000,00
469030002885993	10/02/2023	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002900212	14/03/2023	NO APLICA	\$ 1.308.000,00
469030002912532	18/04/2023	NO APLICA	\$ 1.308.000,00
469030002922317	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.315.733,00
469030002934275	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.308.000,00
469030002944657	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.308.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 5569
RAD: 020-2021-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicitan los demandados dentro del presente proceso, se ordenó la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor dentro del presente proceso.

Atendiendo el escrito que antecede y en vista que el presente proceso se encuentra terminado, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales y como quiera que los depósitos pendiente de devolución se encuentran a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

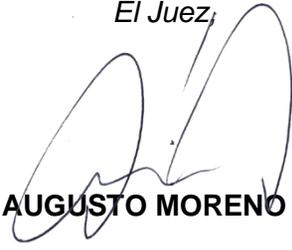
En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6038
RADICACION: 20-2021-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada señor Raúl Emilio Hernández Escobar, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6039
RADICACION: 20-2022-00034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5563**

RADICACION: 021-2022-00410-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de títulos, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, ahora, respecto el listado de depósitos anexo se indica a la memorialista que los depósitos relacionados corresponden a un proceso que actualmente cursa en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali contra la demandada Liliana Pérez Plaza, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6040
RADICACION: 21-2022-00142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$5.300.510.70. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.730.000.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.730.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. ARMANDO JOSE ALEAN MORELO identificado con C.C. No.10.965.509 y T.P. No.183.839 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002918241	03/05/2023	NO APLICA	\$ 3.730.000,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5552

RADICADO: 76001-40-003-022-2021-00123-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5579

RADICADO: 76001-40-003-022-2022-00484-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 5562
RAD: 023-2022-00530-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se ordené la entrega de los depósitos judiciales con el fin de ser abonados a la obligación que se cobra dentro del presente proceso.

Visto lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, observa el Despacho que los depósitos solicitados se encuentran a disposición del juzgado de origen, motivo por el cual se ordenará oficiar al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

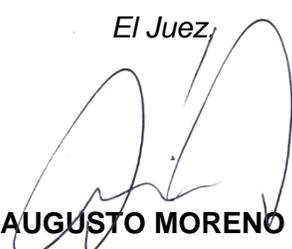
En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la solicitud de terminación allegada por las partes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5566

RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00765-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual las partes, allegan solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por METÁLICAS E INGENIERÍA S.A.S. contra SERNA INGENIERÍA S.A.S. por TRANSACCION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por METÁLICAS E INGENIERÍA S.A.S. contra SERNA INGENIERÍA S.A.S. por TRANSACCION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de la empresa Serna Ingeniería S.A.S, identificada con Nit. DSTG 900.798.782-0.	No. 1993 del 30 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5574

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00598-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CAROLINA ANDREA MUÑOZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CAROLINA ANDREA MUÑOZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-124228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), de propiedad de la demandada Carolina Andrea Muñoz García	Oficio No. 743 de fecha 23 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Carolina Andrea Muñoz García identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.634.396, posea en cuentas corrientes, ahorro, CDT o a cualquier otro título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 744 de fecha 23 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6031
RADICACION: 25-2021-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

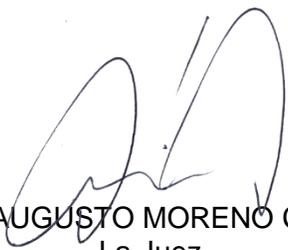
Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6041
RADICADO: 25-2022-00966-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 24/01/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 24/01/2023 al correo electrónico chernandez@cobranza.com.co

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5564

RADICADO: 76001-40-03-026-2021-00079-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., Dr. Ericson David Hernández Rueda, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por lo anterior, el Despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario.

SEGUNDO: TENGASE ratificado el poder otorgado a la Dra. a PILAR MARIA SALDARRIAGA, identificada con C.C. No. 31.243.215 y con T.P. No. 37.373 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5553

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00177-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-mar-21
DIAS	18
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	18-jul-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	846
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 351.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.314.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000



SALDO INTERESES	\$ 20.314.200
DEUDA TOTAL	\$ 50.314.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 933.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 582.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.512.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 579.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.091.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 579.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.670.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 579.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 3.252.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 582.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.831.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 579.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.407.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 576.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.989.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 582.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 5.577.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 588.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.171.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 594.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.783.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 612.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 7.401.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 618.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.037.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 636.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 8.691.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 654.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 9.366.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 675.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 10.068.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 702.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 10.797.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 729.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 11.562.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 765.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 12.357.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 795.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 13.185.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 828.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 14.064.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 879.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 14.976.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 912.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 15.924.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 948.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 16.890.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 966.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 17.871.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 981.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 18.822.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 951.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 19.758.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 936.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 20.685.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 556.200,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 30.000.000
INTERESESE DE MORA DESDE 06 DE MAYO HASTA 11 MARZO 2021	\$ 4.288.018
INTERESES DE MORA	\$ 20.314.200
TOTAL	\$ 54.602.218

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

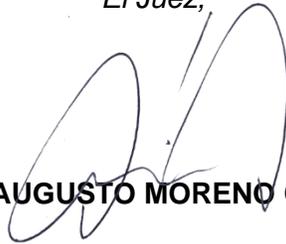
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$54.602.218.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5489

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00306-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1297 de fecha 02 de junio de 2021.

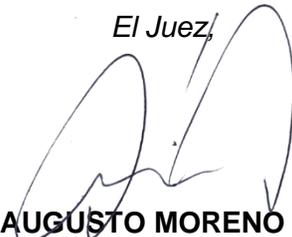
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. No. 1297 de fecha 02 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5568**

RADICACION: 027-2021-00669-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de títulos, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5577

RADICADO: 76001-40-003-027-2022-00027-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

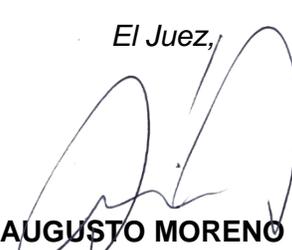
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6042
RADICACION: 27-2020-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que ostenta el señor JAIRO ORTIZ ANGEL identificado con la con cedula de ciudadanía No.14.954.613, en la entidad COLPENSIONES. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de decretar la medida referente a lo que devengue el demandado en la secretaria de Educación Municipal por ya encontrarse ordenada.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6028
RADICADO 27-2022-00042-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de Eps S.O.S., que en su contenido plasma:

RADICACIÓN: 760014003-018-2022-00132-00 OFICIAR - 9702
Angelica Yohanna Bravo Zambrano <abravo@sos.com.co>
Mar 08/08/2023 11:21 AM
Para:Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias
Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memoriales08ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buen Dia,
Señores:
Maria Jimena Largo Ramirez
Profesional Universitario Grado 17 Lider de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de
Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
Cordial Saludos,
Una vez revisado requerimiento, en donde solicita la información del empleador correspondiente a la
usuaria **ALEJANDRA MARIA LOPEZ GARCIA CC 38656340**.
Dando respuesta a su solicitud nos permitimos anejar información requerida:
Usuaría: **ALEJANDRA MARIA LOPEZ GARCIA**
Documento: **CC 38656340**
Régimen: **POS**
Tipo de Afiliado: **Cotizante**.
Empleador: **ELECTROSERVICIOS DEL VALLE S.A.S.**
Nit:901601892
Quedo atento a sus comentarios.
 **Angelica Bravo**
Asesor de Servicios Integrados
Salud
Palmas
Calle 32 25-46
Tel: (2) 489 8588 ext. 2011
Horario flexible: 07:30 AM a 05:00 PM
conciliacioncartera@sos.com.co
www.sos.com.co

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por la EPS SOS en respuesta a la orden de embargo.

SEGUNDO. -PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por las distintas entidades financieras en el correo electrónico juridico5@marthamejia.com

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5498

RADICADO: 76001-40-003-028-2021-00264-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

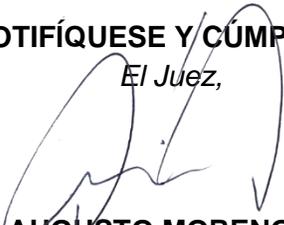
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5555

RADICADO: 76001-40-003-030-2020-00174-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

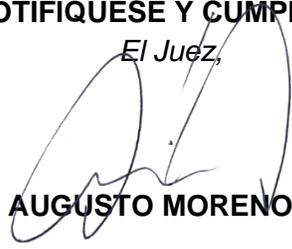
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5556

RADICADO: 76001-40-003-030-2021-00317-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6047
RADICACION: 30-2014-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la Dra. Sandra Patricia Valenzuela Gómez, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Sandra Patricia Valenzuela Gómez identificada con C.C. No.29.111.593 y T.P. No.380391 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5573

RADICADO: 76001-40-003-031-2022-00061-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

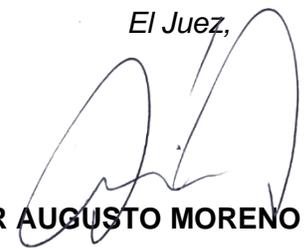
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el oficio allegado por el Juzgado de origen informando la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 5567

RADICACION: 031-2022-00464
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali informando la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$ 5.374.775.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.749.038,05.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali mediante el cual informan la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.749.038,05., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 14.801.442.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002950515	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 567.881,56
469030002950516	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 567.881,56
469030002950517	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 535.881,56
469030002950518	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 535.881,56
469030002950519	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 535.881,56
469030002950520	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 535.881,56
469030002950522	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 534.542,30
469030002950524	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 287.060,42
469030002950525	14801442	SAMIR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	27/07/2023	\$ 648.145,97

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6029
RADICADO 32-2021-00241-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

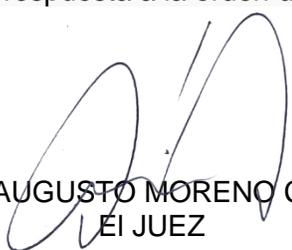
Procede el pagador a través del escrito que antecede, a informar que ha procedido con el pago de las cuotas correspondientes a julio del año cursante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consignación realizada por el pagador TESLA LABORATORIO en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 5565
RAD: 035-2021-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali a fin de que conviertan los depósitos consignados en el mencionado Despacho los cuales corresponden al presente proceso e igualmente solicita se requiera al pagador de la Universidad del Valle a fin de que cumpla la orden de embargo comunicada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Por otro lado, allega el pagador de la Universidad del Valle respuesta al requerimiento efectuado mediante la cual informa que ha realizado los descuentos respectivos por embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado Elcias Sánchez Orozco, los cuales han sido depositados a la cuenta del Banco Agrario N° 760012041030, de igual manera informa que a partir del mes de junio del 2023 se aplicará las consignaciones a la cuenta N° 760012041700 del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se verificó que obran depósitos judiciales en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que corresponden al presente proceso, se ordenará oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

Por otro lado, Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; que obra en el documento virtual No.016 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 1.000.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-nov-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		16-ago-21
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	25,86	
TIEMPO DE MORA	990	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 10.080,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 679.627
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 679.627
DEUDA TOTAL	\$ 1.679.627

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 31.580,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 52.880,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.300,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 74.680,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 96.180,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 117.580,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 139.080,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 160.480,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 181.880,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 203.280,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 224.680,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 245.880,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 266.980,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 287.980,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 308.880,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 330.080,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 351.180,00	\$ 1.000.000,00	\$ 21.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 371.980,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 392.280,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 412.480,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 432.680,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 453.080,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 473.580,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 493.780,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 513.780,00	\$ 1.000.000,00	\$ 20.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 533.380,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 552.780,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 572.480,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 591.980,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 611.380,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 630.680,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 649.980,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 669.280,00	\$ 1.000.000,00	\$ 19.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 688.680,00	\$ 1.000.000,00	\$ 10.346,67

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002842861	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 208.954,00
469030002860337	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 204.082,00
469030002873282	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 126.707,00
469030002884523	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 137.622,00
469030002897837	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 140.567,00
469030002911207	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 177.653,00
469030002918636	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 132.510,00
469030002941976	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 93.302,00

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.679.627.00)**, como valor total del crédito.

CUARTO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, se procederá con el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.5575

RADICADO: 76001-40-003-035-2021-00787-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.059 de hoy 17 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA